



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO
DE DERECHOS HUMANOS.**

Trabajo de Titulación para optar al título de
Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Córdova Alarcón Vanessa Elizabeth

Tutor:

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD.

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Vanessa Elizabeth Córdova Alarcón con cédula de ciudadanía 180429525-9, autora del trabajo de investigación titulado: La equidad de género en la Jurisprudencia de Tribunal Europeo de Derechos Humanos, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 06 de noviembre del 2023



Vanessa Elizabeth Córdova Alarcón

C.I: 180429525-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

En la Ciudad de Riobamba, a los 13 días del mes de noviembre de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **Córdova Alarcón Vanessa Elizabeth** con CC: 180429525-9, de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado “LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta', written over a horizontal line.

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD.
TUTOR


CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular por Vanessa Elizabeth Córdova Alarcón, con cédula de identidad número 1804295259, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Vinicio Mejía, Dr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



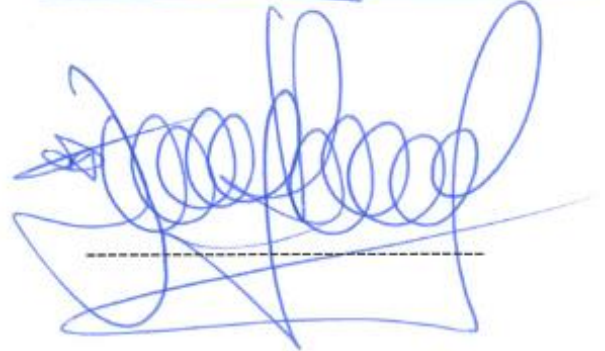
Jorge Romero, Dr.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Hugo Miranda, Dr.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Carlos Ernesto Herrera, Mgs.

TUTOR





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, CORDOVA ALARCÓN VANESSA ELIZABETH con CC: 180429525-9, estudiante de la Carrera DERECHO, **NO VIGENTE**, Facultad de CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS", cumple con el N. 3 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 6 de noviembre del 2023

Mgs. Carlos Ernesto Herrera
TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Mi esfuerzo y dedicación a esta investigación se la dedico primeramente a Dios por darme salud y vida para poder cumplir mis sueños, a mis padres, no hay palabras suficientes para retribuir todo lo que han hecho por mí gracias por su amor incondicional, paciencia, apoyo y sacrificio. A mis hermanos, quienes han sido una parte fundamental de mi vida académica y personal gracias por ser mi apoyo incondicional en todo momento. Espero que este trabajo sea el inicio de un camino lleno de logros y éxitos en nuestra vida profesional y personal»

AGRADECIMIENTO

A estas personas quiero expresar mi más profundo agradecimiento:

En primer lugar, a mis padres y a mis hermanos, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo siempre a mi lado, apoyándome incondicionalmente, a mi pequeño hijo amado, eres mi más grande inspiración que con cuyo amor han sido la mayor bendición en mi vida, agradezco a todas esas personas que Dios me puso en mi camino porque de alguna, manera me brindaron su apoyo incondicional.

A mis Docentes que brindaron apoyo con su experiencia y conocimiento, que se tomaron el tiempo de escucharme y entenderme, decirles que no los olvidare y espero que no me olviden, que recuerden lo que fui, lo que soy y seré pues bien saben que yo no me rendiré, gracias por impartirme su cátedra con sabiduría y empatía, por aplicar metodologías prácticas que lograron crear un vínculo seguro y de confianza entre docente estudiante.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR.....	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
ÍNDICE GENERAL.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	12
1. INTRODUCCION.....	12
1.1. ANTECEDENTES	12
1.2. PROBLEMA.....	13
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
1.4. OBJETIVOS	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. ESTADO DEL ARTE	17
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	19
2.2.1. UNIDAD I: DERECHOS HUMANOS.....	19
2.2.2. UNIDAD II: EQUIDAD DE GÉNERO	23
2.2.3. UNIDAD III: JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	35
CAPITULO III	45
3. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Unidad de Análisis.....	45
3.2. Métodos	45

3.2. Enfoque de investigación	46
3.3. Población y muestra	46
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	46
3.4.1. Técnicas de investigación.....	46
3.4.2. Instrumentos de investigación:.....	46
3.5. Técnicas para el tratamiento de la información	46
CAPÍTULO IV	48
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
CAPITULO V	53
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
5.1. CONCLUSIONES	53
5.3. RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA	57

RESUMEN

Los problemas relacionados con las violaciones de derechos humanos acorde con la discriminación de género y la violencia contra las mujeres es un tema que se ha convertido especial para las jurisprudencias de diferentes países, analizando debilidades, así como los aciertos en aspectos jurídicos tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como de la jurisprudencia Ecuatoriana, su propósito busca la equidad e igualdad de los derechos que garantizan para solucionar la problemática actual referente a discriminación de género basado en derechos humanos, para alcanzar el objetivo del proyecto se analizó casos documentados de relevancia relacionados con la temática, de esta manera se adquirió el conocimiento suficiente para enriquecer la bibliografía sobre el tema propuesto en las unidades educativas de nivel superior en el Ecuador. Mediante la recolección de datos en medios digitales y bibliografía para la adquisición y enriquecimiento de este proyecto, a través de métodos de análisis de la información se objetivan los datos obtenidos en relación con la jurisprudencia nacional y extranjeras con el fin de conocer la normativa aplicable y las diferencias que existen entre ambas, para ayudar a unificar la Ley para el bien común. Entre los principales resultados del proyecto está, que superficialmente en muchos casos hay respeto a derechos humanos donde las personas que han sido vulneradas son compensadas de diferentes maneras. Existen otros casos en los que debido a la violencia que ha escalado al nivel de violencia física o sexual o de mayor impacto psicológico, se han impuesto penas que privan de libertad a la persona, además de reparaciones integrales en términos económicos, por lo que se concluye que es necesario actualizar las leyes vigentes, para, que no sea mal utilizado para intereses particulares de determinados grupos y se convierta en una herramienta de defensa eficiente y eficaz para quienes realmente lo necesitan.

Palabras claves: Equidad, Derechos, Igualdad, Discriminación, Genero

ABSTRACT

The problems related to human rights violations in accordance with gender discrimination and violence against women is a topic that has become special for the jurisprudence of different countries, analysing weaknesses, as well as successes in legal aspects of both the European Court of Human Rights as well as Ecuadorian jurisprudence, its purpose seeks equity and equality of the rights that they guarantee to solve the current problem regarding gender discrimination based on human rights, to achieve the objective of the project, documented cases of relevance related to the subject, in this way sufficient knowledge was acquired to enrich the bibliography on the topic proposed in higher level educational units in Ecuador. By collecting data in digital media and bibliography for the acquisition and enrichment of this project, through information analysis methods, the data obtained in relation to national and foreign jurisprudence is objectivized to know the applicable regulations and the differences that exist between the two, to help unify the Law for the common good. Among the main results of the project is that superficially in many cases there is respect for human rights where people who have been violated are compensated in different ways. There are other cases in which, due to violence that has escalated to the level of physical or sexual violence or greater psychological impact, penalties have been imposed that deprive the person of their freedom, in addition to comprehensive reparations in economic terms, for which concludes that it is necessary to update current laws so that it is not misused for the particular interests of certain groups and becomes an efficient and effective defence tool for those who really need it.

Keywords: Equity, Rights, Equality, Discrimination, Gender



Revised by

Mario N. Salazar

CCL English Teacher

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCION

1.1. ANTECEDENTES

Al referirnos a equidad de género en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en donde dicha figura jurídica de derechos y garantías constitucionales está a la disposición de las personas que creen o que sienten que están siendo discriminados por pertenecer a una identidad de género diferente o por motivos de cultura, clase social entre otras. Varias investigaciones relacionadas por diversos autores consideran que la “equidad de género” Al respecto, en este sentido, referente a la equidad de género, Carmona Cuenca (2019). en materia de equidad de género ha definido que la discriminación de género viene desde años atrás motivo por el cual el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), tiene un órgano judicial que se crea en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), “el cual abarca las disposiciones del convenio europeo y sus protocolos de derechos reconocidos en el Convenio” (Carmona, pág. 9).

La autora precitada anteriormente, menciona que con el antecedente expuesto previamente, se ha verificado que la equidad de género afecta a sociedad de forma compleja, sutil y evidente es así que la sexualidad e identidad de género son aspectos esenciales de la naturaleza humana y a la vez son diferentes contextos ya que la sexualidad te define anatómicamente, físicamente, emocionalmente, pero al referirnos a identidad de género significa a como tú te identificas y como te sientes en tu ser interior a la vez tu forma de vestir o de tu comportamiento y de tu apariencia personal sin importar al género que pertenezcas ya seas hombre o mujer. Bajo estos antecedentes, la presente investigación tiene como propósito elaborar un capítulo de libro sobre la equidad de género a través de la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de tal manera se elaborará un estudio de la equidad de género en el ordenamiento jurídico internacional y nacional analizando la Jurisprudencia de Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación a la equidad de género.

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en dicha investigación constara la aplicará de técnicas

investigativas que nos permite seguir los pasos necesarios para describir las cualidades y características del objeto de estudio relacionado con la equidad de género, además dicha investigación será de diseño no experimental debido a que el problema jurídico a investigarse será estudiado y analizado desde su contexto es decir no existirá una manipulación intencional de las variables. En esta investigación se pretende facilitar la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas en función del contexto político, económico, cultural y social. En vista de que la población en este caso son las resoluciones emitidas por el Tribunal Europeo De Derechos Humanos se aplicara el muestreo no probabilístico ya que no se puede acceder a toda la información de las sentencias emitidas por el TEDH.

Es así que dicho estudio se enfoca en contribuir a la sociedad mediante un análisis jurídico y científico de casos emblemáticos que han generado controversia en los países europeos en el que se aborda temas sobre la aplicación de derechos y garantías mediante la Jurisprudencia del Tribunal Europeos de Derechos Humanos ante los casos de discriminación de género, es por eso que mediante este análisis se tiene como misión elaborar un capítulo de libro sobre la equidad de género con un enfoque en los aspectos teóricos sobre la unidad tres de la Jurisprudencia De Tribunal Europeo De Derechos Humanos relacionada a la equidad de género, la orientación sexual y la identidad de género, y así poder brindar un aporte de conocimiento jurídico la sociedad universitaria.

1.2. PROBLEMA

Uno de los principales problemas es la lucha contra la discriminación por motivos de identidad de género es por eso que podemos visualizar organizaciones de personas realizando manifestaciones que luchan por eliminar las desigualdades de género en la sociedad con el propósito de obtener las mismas oportunidades, conducciones, y formas de trato en la sociedad , en algunos países europeos sigue existiendo la violencia contra las mujeres por un sistema patriarcal, caracterizado por el desequilibrio de poder entre mujeres y hombres, pero el problema no queda allí, a medida que pasan los años la sociedad ha ido cambiando y algunas personas expresan pertenecer a otro género muy aparte del género femenino y masculino en la actualidad podemos decir que existe otros tipos de género que se están reconociendo en la sociedad y manifiestan haber sufrido algún tipo de

discriminación e incluso violencia física, psicológica, laboral sexual estas persona piden que se respeten sus derechos y se les brindé las mismas oportunidades.

Según Martínez (2022) “La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos” (pag.6). Jurista y filósofo e historiador del derecho español, en la cátedra de Filosofía del Derecho.

Martínez nos describe otro problema social europeo y mundial, menciona la existencia de la discriminación por ser de distinto género, es por eso que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es y ha sido sensible a los cambios en la actitud y en las opiniones de las sociedades europeas, sobre todo, en la cuestión de los derechos de las personas LGBTIQ y grupos trans. Siendo uno de los temas que principalmente trata el TEDH persiste las altas cifras de violencia especialmente contra la mujer quienes siguen siendo foco de violencia sexual, laboral, psicológica y física. (Martinez, 2022, pág. 6).

Esto quiere decir que se tomen en cuenta y se valoren las diferencias o las particularidades de cada individuo o grupo, partiendo del hecho de que no todas las personas empiezan con las mismas condiciones, posibilidades o capacidades en su desarrollo para alcanzar su bienestar, o la garantía de sus derechos como ciudadanos, todavía existe desigualdad de género en algunos países de fuerzas más conservadoras que rechazan el concepto de género porque niegan la existencia de una violencia estructural que trunca la vida de miles de mujeres y niñas, en algunos países europeos ya que se sigue creyendo que las mujeres están solo para ser amas de casa y no para desarrollarse profesionalmente una evidencia eficaz en la que podemos visualizar por medio de noticias nacionales e internacionales en diferentes medios o en redes sociales es que todavía existe violencia de género, son los feminicidios y homicidios perpetrados por sus parejas o ex parejas los actos violentos o de agresión, basados en una situación de desigualdad como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico en inclusive hasta llegar a la muerte pero en algunos países el conservadurismo frena la lucha contra la violencia de género porque es rechazada en algunos países europeos por gobiernos ultra conservadores que consideran que la equidad de género atenta contra la familia y sus tradiciones pero no solo en Europa existe este problema social sino a nivel mundial la violencia de género como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países e inclusive el lugares con diferentes culturas y tradiciones.

1.3. JUSTIFICACIÓN

la equidad de género se refiere a la igualdad de oportunidades tanto para hombres como mujeres ,eliminando toda forma de discriminación las salvaguardia de los derechos humanos garantizados por los estados europeos ha sido uno de los temas de importancia para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya que se encarga de interpretar y garantizar la aplicación de convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales .

Dicho convenio protege los derechos de hombres y mujeres e incluso de estos grupos diversos que dicen pertenecer a otro género distinto que han tomado un esplendor jurídico por sus múltiples luchas en el ámbito legal con el fin de mejorar las condiciones de vida para estas personas. Es así que se resalta la importancia de este tema de investigación con el fin de plasmar mediante evidencia las formas en las que se maneja el derecho de las personas por su género, orientación sexual y características específicas en relación al resto de la sociedad y como poder incluirlas y hacerlas participes de las garantías jurídicas que se promueven en las naciones, además que tiene importancia en la jurisprudencia no solo en los tribunales europeos sino también en otros países como Ecuador.

Es transcendental mantener al día los conocimientos en relación a las leyes internacionales con el fin de mejorar en la aplicación de las mismas en los diferentes ámbitos que se desarrolla la sociedad garantizando a todas las personas que al ser violentados sus derechos será eficaz y efectiva la respuesta para evitar daños a las personas que son víctimas de los mismos.

Una particularidad que existe es que la violencia de género en algunos países europeos se considera como violencia doméstica a diferencia de nuestro país Ecuador que se considera violencia de género a todo acato basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública, como en la vida privada y si esos actos ocurren dentro del círculo familiar se considera como violencia intrafamiliar.

1.4.OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Elaborar un capítulo de libro sobre la equidad de género a través de la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para acrecentar el acervo científico de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ❖ Realizar un estudio de la equidad de género en el ordenamiento jurídico internacional y nacional.
- ❖ Analizar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación a la equidad de género.
- ❖ Presentar un capítulo de libro sobre la equidad de género para acrecentar el acervo científico de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene como misión verificar que los derechos y garantías previstos por el convenio sean respetados por los estados el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona es por eso que se puede percibir que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre lo que respecta a equidad de género va progresando en algunos países hay mujeres que ocupan cargos políticos o están a cargo de un puesto importante en un trabajo así mismo se puede percibir que todavía en algunos países europeos existen ideologías en la que no permiten que las mujeres trabajen o se involucren en la política ya que para algunos de ellos la mujer debe estar a cargo de las labores domésticas también depende sobre las creencias culturales, religiosas y políticas que pueden ser una causa de que todavía exista una violencia de género por que algunas personas no aceptan, que exista persona que se identifique con un género diferente a su sexo ya que dicen que las capacidades de desarrollarse en la sociedad o incluso en su trabajo no pueden ser desempeñadas de la misma manera.

De acuerdo Barragán (2022) “la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género” (pag.8y12). En materia de minorías de grupos sexuales, y ante la ausencia de una disposición específica sobre respeto de la identidad y orientación sexual, el TEDH ha llevado a cabo una lectura expansiva con el fin de adoctrinar los derechos y libertades recogidos en el Convenio, para ampliar progresivamente la protección reconocida a homosexuales y transexuales, basándose en el art. 8 CEDH, de esta manera ha recurrido a la prohibición general de toda discriminación contenida en el art. 14 CEDH, cuya violación ha de ser alegada en combinación con uno de los derechos sustantivos reconocidos en el Convenio o en alguno de sus protocolos. (Barragán, 2020, pág. 8 y 12).

De acuerdo Caviglia (2019) “La violencia de género en Europa Legislación, medidas adoptadas y cumplimiento por parte de los Estados” (pag.11).

La violencia contra la mujer, y en particular la violencia intrafamiliar, ha sido considerada como un asunto privado limitado para el estado. A partir de los años noventa el problema de violencia toma empuje, aunque con limitaciones debido a que en la sociedad europea se evidencia que el acoso hacia las víctimas de violencia impide el libre ejercicio de las leyes y los derechos de las violentadas siendo un beneficio a medias para las víctimas. (Caviglia, 2019, pág. 11).

Según Miranda (2023) “La nueva estrategia de igualdad de género 2018-2023” (pag.3).

El Consejo de Europa sobre igualdad de género ha adoptado una nueva estrategia que reconoce el desafío de asegurar que todas las mujeres, especialmente aquellas en situaciones desfavorecidas como las mujeres romaníes, con discapacidades, migrantes o refugiadas, puedan acceder a la protección y políticas de igualdad definidas en los correspondientes marcos legales. Esta estrategia enfoca su atención en las causas interseccionales relacionadas con factores étnicos, edad, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, que resultan en una marginación desproporcionada para ciertos grupos de mujeres. La estrategia vigente entre 2018 y 2023 también promueve la formulación de políticas de igualdad de género que abarquen todo el ciclo de vida de las personas. (Miranda, 2023, pág. 3).

El investigador nos quiere dar a conocer que se está buscando una nueva estrategia para evitar más conflictos por motivo de equidad de género entre mujeres y hombres en lo que respecta a la dignidad y a los derechos en la vida pública, privada y familiar y a recalcar las obligaciones que a cada uno le compete dentro del hogar tanto al hombre como a la mujer y así no responsabilizar solo a la mujer de la crianza de los hijos y el cuidado de su hogar también van a brindar apoyo en el desarrollo de cada persona en los ámbitos laborales sin discriminar a que género pertenezca es por eso que poco a poco el estado se ha ido involucrando un poco más en los actos de discriminación y creando leyes para poder evitar y sancionar este tipo de actos ya que antes no se podía tratar estos actos como delito sino como problemas familiares que tenía una mujer.

Sin embargo no podemos decir que se ha logrado obtener una verdadera equidad de género ya que a nivel mundial todavía existe en la sociedad personas con pensamientos machistas

discriminatorios e incluso con clases sociales de poder y de culturas que afecta a la sociedad y no permiten que las cifras de delitos e injusticias laborales económicas y políticas sean inferiores se ve países peleando por poder personas que buscan destacar en cosas materiales económicas incluso de ego cuando en verdad por lo único que demos luchar es por ser personas con respecto con amor al prójimo y a la naturaleza a la cual tampoco damos el respeto que se merece existen personas que solos les interesa tener poder económico y cosas materiales sin importar pasar por encima de los demás pero lo que no se dan cuenta que nada es para siempre porque en este mundo solo somos pasajeros y nada nos llevamos existen países que están en guerra por poder y sus gobernantes no les interesa más que ganar pasando por encima de los derechos de los demás y vulnerando sus derecho provocándoles que se queden sin familia niños sin padres, madres sin hijos y así un sin número de injusticias y de desigualdades.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I: DERECHOS HUMANOS

2.2.1.1. La declaración universal de los derechos humanos.

Para crear un criterio sobre la declaración universal de los derechos se debe realizar un análisis sobre la evolución del mismo esto sería a través de la historia y épocas de la sociedad ya que dicha declaración protege la libertad e igualdad de los derechos de todas las personas es así que a la medida que pasa el tiempo los países han ido incrementado nuevas leyes que protejan a las personas por diferentes delitos que vulneren sus derechos e integridad física, psicológica, es así que la sociedad ha ido generando organizaciones, convenios, tratados tanto nacionales como internacionales fundados con el propósito de proteger o brindar seguridad es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz. El trabajo sobre la DUDH comenzó en 1946, con un comité de redacción integrado por representantes de una

gran diversidad de países, entre ellos Estados Unidos, Líbano y China. El comité de redacción se amplió posteriormente para incluir a representantes de Australia, Chile, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo que permitió que el documento se beneficiara de aportaciones de Estados de todas las regiones y de su diversidad de contextos religiosos, políticos y culturales. Después, la Declaración fue debatida por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y, finalmente, fue adoptada por la Asamblea General en 1948. La Declaración contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie nos puede arrebatar. Los derechos que se incluyeron siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, la Declaración sigue siendo un documento vivo. Es el documento más traducido del mundo. (Benenson, 2020)

2.2.1.2. Concepto y filosofía de los derechos humanos

Hecho el análisis sobre la declaración universal de los derechos humanos puedo decir que los derechos humanos son de suma importancia en el cual reconocen nuestra libertad y dignidad como personas, protegen nuestro valor como seres humanos y corresponden a condiciones mínimas que todos necesitamos para poder vivir dignamente pero a medida que pasa el tiempo la vulneración de los derechos sigue siendo un problema en la actualidad donde la delincuencia los grupos de narcotráfico, son los encargados en vulnerar los derechos de los demás ya que atentan con la integridad física y psicológica de la sociedad.

Los derechos humanos se encuentran fundados sobre tres principios fundamentales:

1. La dignidad humana, se relaciona con la necesidad de toda persona de ser respetada en su integridad física, moral y emocional, estableciéndose como horizonte el desarrollo pleno de cada una. La dignidad humana implica, además, la garantía de que ninguna persona podrá ser objeto de ofensas, humillaciones o cualquier otro daño físico, moral y emocional.
2. La libertad, se refiere tanto a la libertad física (incluido el libre tránsito), como a la posibilidad de que cada persona desarrolle su vida conforme a sus valores y deseos personales, sin que ello implique el daño o menoscabo a terceros. Este principio comprende tanto la adhesión a una ideología como el desarrollo de la opinión acerca de los acontecimientos que la rodean y afectan, la profesión de una religión, etc.

3. La igualdad, entendida como el igual derecho de todos y todas a la “afirmación y tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo.

2.2.1.3. Características de los derechos humanos

Según el sistema jurídico internacional y la doctrina de los derechos humanos, estos tienen las siguientes características:

1. **Inherentes:** todo ser humano, sin distinción de ningún tipo, es portador de sus derechos por el solo hecho de ser persona, pues se asume que nacemos con ellos. En este sentido, la existencia de los derechos para toda persona no depende del reconocimiento del Estado.
2. **Universales:** los derechos rigen para todas las personas en todas partes del mundo.
3. **Inalienables:** al ser propios de todo ser humano, los derechos no pueden ni deben separarse de la persona, por lo tanto, no pueden transferirse o renunciar a ellos bajo ninguna circunstancia.
4. **Inviolables:** ninguna persona, y menos aún una autoridad, puede actuar en contra de los derechos humanos.

Cuando hablamos de los derechos humanos o los derechos fundamentales del ser humano, nos referimos al conjunto de derechos inherentes, propios, de la condición humana. En otras palabras, a los derechos con los que nace ya toda persona, independientemente de su raza, nacionalidad, clase social, religión, género o cualquier otro tipo de distinción posible.

1. **Imprescriptibles:** los derechos humanos no se agotan en el tiempo ni se pierden en determinado momento por no ser ejercidos.
2. **Interdependientes:** los derechos humanos forman parte de un conjunto inseparable entre sí y deben ser ejercidos en su totalidad, pues se afectan unos a otros.
3. **Indivisibles:** los derechos humanos no tienen una jerarquía entre sí, por lo tanto, no pueden priorizarse y menos sacrificar uno de ellos en menoscabo de otro.
4. **Irreversibles:** todo derecho reconocido formalmente como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos humanos, lo que implica que en el futuro no puede ser derogado o eliminado.

5. Progresivos: se refiere al carácter evolutivo de los derechos humanos, e implica la posibilidad de que a futuro la categoría se extienda a otros derechos que en la actualidad no gozan de esos estatus, pero jamás se puede involucrar en perjuicio del estado actual de estos.

2.2.1.4. Los derechos humanos como derechos universales

Los derechos humanos se consideran derechos universales debido a su carácter fundamental y su aplicación a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica personal. El concepto de derechos humanos universales se basa en varios principios y argumentos:

1. Inherencia: Los derechos humanos se consideran inherentes a la condición humana. Esto significa que todas las personas nacen con estos derechos y no dependen de ninguna autoridad o gobierno para otorgarlos. Los derechos humanos son inalienables y no pueden ser arrebatados o renunciados voluntariamente.

2. Igualdad: Los derechos humanos se aplican de manera igualitaria a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo. Este principio destaca que todos los seres humanos merecen el mismo respeto y consideración, sin importar sus diferencias individuales.

3. Universalidad: Los derechos humanos son universales en el sentido de que son aplicables en todo el mundo, en todas las culturas y en todas las sociedades. No están sujetos a restricciones geográficas o culturales, y deben ser respetados en todos los contextos.

4. Indivisibilidad e interdependencia: Los derechos humanos se consideran indivisibles, lo que significa que todos los derechos son igualmente importantes y están interconectados. La violación de un derecho puede afectar la capacidad de disfrutar de otros derechos. Por ejemplo, la falta de acceso a la educación puede afectar la capacidad de ejercer otros derechos, como el derecho al trabajo.

5. Obligación del Estado: Los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos y residentes. Esto implica la adopción de leyes y políticas que promuevan el respeto de los derechos humanos, así como la prevención y la rendición de cuentas en casos de violaciones.

2.2.2. UNIDAD II: EQUIDAD DE GÉNERO

2.2.2.1. La equidad de género en el ordenamiento jurídico de las naciones unidas

La equidad de género tiene como propósito llegar a un punto de igualdad de género es decir que se pueda llegar a un punto imparcial para poder obtener una igualdad de oportunidades tanto para hombre y mujeres eliminando toda forma de discriminación y violencia, es así que a medida que pasa el tiempo la sociedad ha ido incrementado medidas de seguridad y protección que garantizan para que todas las personas tengan los mismos derecho y obligaciones para una mejor convivencia en sociedad. La equidad de género es un principio fundamental para la igualdad entre hombres y mujeres en todas las áreas de la sociedad, incluyendo el ámbito legal. Las Naciones Unidas han sido un defensor clave de la equidad de género y han desarrollado varios instrumentos jurídicos y políticos para promoverla en todo el mundo.

Uno de los documentos más relevantes en este sentido es la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Aunque no menciona específicamente la equidad de género, sienta las bases para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, estableciendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

A lo largo de los años, las Naciones Unidas han adoptado varias convenciones y tratados específicos que abordan directamente la equidad de género y la discriminación contra las mujeres. Las Naciones Unidas han integrado la equidad de género en su ordenamiento jurídico y político. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de estos esfuerzos, aún existen desafíos persistentes en la implementación efectiva de estas normas en muchos países y regiones del mundo. La equidad de género sigue siendo un objetivo en constante desarrollo, y es necesario seguir trabajando en todos los niveles para alcanzar una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

Las Naciones Unidas celebraban periódicamente la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Mujer en el Desarrollo. Este evento proporcionaba un foro importante para discutir cuestiones relacionadas con el papel de las mujeres en el desarrollo sostenible y la

igualdad de género. El objetivo principal de esta asamblea era abordar las cuestiones de género en el contexto del desarrollo sostenible y económico. Se centraba en promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como un componente crucial para lograr un desarrollo sostenible y equitativo. En cada sesión de la Asamblea General sobre la Mujer en el Desarrollo, se discutían temas y cuestiones específicas relacionadas con la igualdad de género y el desarrollo, como la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la eliminación de la violencia de género, el acceso a la educación y la atención médica, y la igualdad de oportunidades económicas. Este evento contaba con la participación de representantes gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, activistas, expertos y otras partes interesadas de todo el mundo. La diversidad de participantes ayudaba a garantizar un enfoque global en la discusión de cuestiones de género en el desarrollo.

En la Asamblea General, se podían adoptar resoluciones y declaraciones que reflejaran los compromisos de los Estados miembros de las Naciones Unidas en relación con la igualdad de género y el desarrollo. Estos documentos proporcionaban orientación para las políticas y las acciones futuras. Después de la Asamblea General, se realizaba un seguimiento para evaluar el progreso en la implementación de los compromisos asumidos. Esto implicaba la supervisión de indicadores y la revisión de informes nacionales sobre el estado de la igualdad de género en los países. La participación y el papel de las mujeres en el desarrollo han sido una preocupación importante en la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). La AGNU ha abordado cuestiones relacionadas con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el contexto del desarrollo a lo largo de los años. Aquí hay algunos aspectos clave relacionados con la mujer en el desarrollo en la AGNU:

Plataforma de Acción de Beijing: Uno de los hitos más significativos en el contexto de la AGNU relacionado con la mujer en el desarrollo fue la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995. En esta conferencia, se adoptó la Plataforma de Acción de Beijing, que estableció un plan de acción global para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en múltiples áreas, incluido el desarrollo. Beijing se refería a la revisión de cinco años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que se produjo en 2000. Esta declaración y plataforma de acción se adoptaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 y establecieron un plan de acción global para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Para analizar la Declaración de Política y los documentos resultantes de Beijing, es importante considerar la Declaración de Beijing se produjo en un momento en que se evaluaban los avances y desafíos en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing después de cinco años. El objetivo principal era revisar y analizar el progreso realizado en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a nivel mundial. En el análisis de los documentos, se debe considerar tanto los logros como los desafíos en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing. Se identificaron áreas en las que se habían realizado avances significativos, así como áreas en las que persistían desigualdades y problemas.

La Declaración de Política resultante de Beijing probablemente incluyó compromisos renovados por parte de los gobiernos y otras partes interesadas para abordar los desafíos pendientes. También es probable que se hayan formulado recomendaciones específicas para acelerar la igualdad de género. Es importante considerar quiénes participaron en el proceso de revisión de Beijing. Esto incluye gobiernos, organizaciones no gubernamentales, agencias de las Naciones Unidas y otros actores clave. La participación de la sociedad civil y la voz de las mujeres fue fundamental en este proceso. Es relevante analizar cómo se establecieron mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que los compromisos y recomendaciones se implementaran de manera efectiva en los años posteriores a Beijing.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados en 2015 como parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, incluyen específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), que se centra en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. La AGNU ha sido un foro clave para monitorear y avanzar en el cumplimiento de este objetivo y otros relacionados con la igualdad de género. La CSW es un órgano de la AGNU que se reúne anualmente para abordar cuestiones de género y promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La CSW se centra en temas específicos en cada sesión y emite recomendaciones y resoluciones que orientan las políticas y las acciones a nivel nacional e internacional. La AGNU también ha jugado un papel importante en la promoción del Día Internacional de la Mujer, que se celebra el 8 de marzo. Este día se utiliza para destacar los logros y desafíos de las mujeres en todo el mundo y para recordar la importancia de la igualdad de género en el desarrollo. La AGNU ha organizado cumbres y conferencias

especiales enfocadas en cuestiones de género y desarrollo. Por ejemplo, en 2010, se llevó a cabo una Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que incluyó discusiones sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como parte de la agenda de desarrollo global.

La Declaración del Milenio de 2000 es un documento histórico adoptado por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en septiembre de 2000. Aunque la declaración no se centra específicamente en los derechos de las mujeres, reconoce la igualdad de género como un objetivo fundamental para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. El segundo objetivo, "Promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres", es especialmente relevante para los derechos de las mujeres. Este objetivo reconoce la importancia de empoderar a las mujeres y las niñas y de garantizar la igualdad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la educación, la participación política, el acceso a servicios de salud y la protección contra la violencia de género.

La Declaración del Milenio de 2000 fue un hito importante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte integral de la agenda de desarrollo global. A partir de este documento, se han adoptado numerosos acuerdos y programas para promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres en todo el mundo. Uno de los resultados más significativos fue la creación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que incluían metas específicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Estos objetivos fueron sucedidos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que continúan promoviendo la igualdad de género y los derechos de las mujeres como parte integral de la agenda global de desarrollo.

2.2.2.2. La equidad de género en el ordenamiento jurídico de la corte interamericana de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido un órgano importante en la promoción y protección de los derechos humanos en la región de las Américas, incluyendo el principio de equidad de género. La CIDH ha emitido varias sentencias y opiniones consultivas que abordan temas relacionados con la equidad de género y la discriminación contra las mujeres. A través de estas decisiones, la Corte ha establecido estándares para

proteger y promover los derechos de las mujeres y garantizar la igualdad de género en el ámbito jurídico.

Algunas de las cuestiones clave relacionadas con la equidad de género en las sentencias y opiniones consultivas de la CIDH incluyen:

1. **Violencia de género:** La CIDH ha condenado la violencia basada en género, incluyendo la violencia doméstica y la violencia sexual, y ha establecido que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencia.
2. **Discriminación de género:** La Corte ha afirmado que la discriminación basada en el género es una violación de los derechos humanos y ha instado a los Estados a adoptar medidas para eliminarla y promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
3. **Derechos sexuales y reproductivos:** La CIDH ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el acceso a la atención médica y a la planificación familiar, y ha instado a los Estados a garantizar estos derechos.
4. **Participación política y social:** La Corte ha reafirmado la importancia de la participación activa de las mujeres en la vida política y social y ha instado a los Estados a tomar medidas para eliminar barreras y estereotipos que limiten la participación plena de las mujeres en estos ámbitos.

Estos son solo algunos ejemplos de cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado la equidad de género en su jurisprudencia. La CIDH ha desempeñado un papel crucial en el establecimiento de estándares para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en la región, contribuyendo así a la lucha contra la discriminación y la desigualdad basadas en el género. La integración de la perspectiva de género en organizaciones que trabajan en derechos humanos es fundamental para promover la igualdad de género y garantizar que las políticas, programas y actividades de la organización sean inclusivos y sensibles al género. Entre las herramientas usadas están las siguientes:

1. **Capacitación en género:** Proporcionar capacitación en género a todo el personal de la organización, incluyendo a la dirección y al equipo ejecutivo. Esto ayudará a crear una comprensión común sobre la importancia de la perspectiva de género y cómo integrarla en el trabajo de derechos humanos.

2. Análisis de género: Realizar un análisis de género de las áreas clave de trabajo de la organización para identificar desigualdades de género y brechas en los derechos humanos. Esto puede incluir la recopilación y el análisis de datos desagregados por género.
3. Política de género: Desarrollar una política de género que establezca el compromiso de la organización con la igualdad de género y describa cómo se integrará la perspectiva de género en todas las actividades y decisiones de la organización
4. Comités de género: Crear comités de género o grupos de trabajo dedicados a supervisar la implementación de la perspectiva de género en la organización y desarrollar estrategias específicas para abordar las cuestiones de género.
5. Evaluación de impacto de género: Realizar evaluaciones de impacto de género de las políticas, programas y proyectos de la organización para comprender cómo afectan a diferentes grupos de manera desigual y cómo se pueden mejorar.
6. Indicadores de género: Desarrollar indicadores de género específicos para medir el progreso hacia la igualdad de género en la organización y establecer metas y objetivos concretos.
7. Presupuesto sensible al género: Integrar una perspectiva de género en el proceso de presupuestación de la organización para asegurarse de que se asignen recursos adecuados a las actividades relacionadas con la igualdad de género.
8. Alianzas y colaboraciones: Trabajar en colaboración con organizaciones de mujeres y grupos feministas para aprender de sus experiencias y fortalecer la integración de la perspectiva de género
9. Monitoreo y rendición de cuentas: Establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas para asegurarse de que se cumplan las políticas y estrategias de género de la organización y se corrijan desviaciones.
10. Comunicación y sensibilización: Promover una comunicación interna y externa que refleje la perspectiva de género y sensibilice a las partes interesadas sobre la importancia de la igualdad de género en el trabajo de derechos humanos.

Estas son algunas herramientas básicas que pueden ayudar a las organizaciones a integrar la perspectiva de género en su trabajo en derechos humanos. Es importante adaptar estas herramientas a las necesidades y contextos específicos de cada organización y comunidad a la que sirvan. Además, el compromiso de la alta dirección y la inclusión activa de las voces

de las mujeres y otras personas marginadas son fundamentales para el éxito de esta integración.

Hay convenios que se relacionan también a derechos y tratados para la mujer como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", es un tratado internacional adoptado el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta convención tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de las Américas. A continuación, se presentan algunos puntos clave de esta convención:

1. Definición de violencia contra la mujer: La Convención de Belém do Pará establece una definición amplia de la violencia contra la mujer, que incluye la violencia física, sexual y psicológica, así como cualquier forma de violencia basada en el género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres.
2. Obligaciones de los Estados partes: Los Estados que son parte de esta convención se comprometen a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esto incluye la adopción de leyes y políticas adecuadas, así como la promoción de la educación y la sensibilización sobre la violencia de género.
3. Derechos de las mujeres: La convención reconoce que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia en todos los aspectos de su vida, tanto en el ámbito público como en el privado.
4. Acceso a la justicia: La convención establece el derecho de las mujeres a acceder a la justicia en casos de violencia de género y garantiza que los Estados deben proporcionar recursos y servicios adecuados para asegurar que las mujeres puedan buscar y obtener reparación y justicia.
5. Fomento de la igualdad de género: La convención hace un llamado a la promoción de la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres como estrategias clave para prevenir y erradicar la violencia de género.
6. Mecanismo de seguimiento: La convención establece un mecanismo de seguimiento a través de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) para supervisar la implementación de la convención y recibir informes de los Estados partes sobre sus esfuerzos para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará ha sido ratificada por numerosos países en las Américas y ha tenido un impacto significativo en la promoción de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género en la región. Esta convención es un hito importante en la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género en el ámbito internacional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) promueve y defiende los principios generales de igualdad y no discriminación en el ámbito de los derechos humanos en las Américas. Estos principios están consagrados en varios instrumentos internacionales y tratados regionales, y la CIDH trabaja para garantizar su respeto y aplicación. A continuación, se presentan algunos de los principios generales relacionados con la igualdad y no discriminación en el contexto de la CIDH:

1. **Principio de Igualdad ante la Ley:** Este principio establece que todas las personas tienen derecho a ser tratadas por igual ante la ley y a gozar de igual protección y garantías de sus derechos, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo la discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, religión, entre otros.
2. **Prohibición de Discriminación:** La CIDH promueve la prohibición de la discriminación en todas sus formas. Esto significa que ningún individuo o grupo debe ser objeto de trato discriminatorio por parte de las autoridades públicas o de otros particulares.
3. **Principio de No Discriminación:** Este principio establece que los Estados deben adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y eliminar cualquier forma de discriminación, ya sea por acción u omisión. Esto incluye la promulgación de leyes y políticas específicas para combatir la discriminación.
4. **Igualdad y No Discriminación como Derechos en Sí Mismos:** La igualdad y no discriminación son consideradas derechos en sí mismos en la jurisprudencia y la interpretación de la CIDH. Esto significa que las personas tienen el derecho intrínseco de ser tratadas con igualdad y sin discriminación.
5. **Acceso a la Justicia:** La CIDH enfatiza la importancia de garantizar que todas las personas tengan igual acceso a la justicia y a mecanismos efectivos para hacer valer sus derechos, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, discapacidad u otras características personales.
6. **Interseccionalidad:** La CIDH reconoce la importancia de considerar la interseccionalidad de la discriminación, lo que significa que una persona puede enfrentar

múltiples formas de discriminación simultáneamente debido a diferentes características personales, como género, raza, orientación sexual, discapacidad, entre otras.

7. **Educación y Sensibilización:** La CIDH promueve la educación y la sensibilización como herramientas clave para combatir la discriminación y promover la igualdad. Esto incluye la promoción de programas educativos que fomenten la tolerancia y el respeto hacia la diversidad.

8. **Participación Activa de las Víctimas:** La CIDH enfatiza la importancia de la participación activa de las víctimas de discriminación en los procesos de denuncia, investigación y reparación.

Estos principios generales de igualdad y no discriminación son fundamentales en la labor de la CIDH para promover y proteger los derechos humanos en la región de las Américas y para asegurar que todas las personas gocen de igualdad de trato y oportunidades sin importar su origen, características personales o circunstancias.

2.2.2.3. La Equidad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha realizado esfuerzos significativos para promover la equidad de género y proteger los derechos de las mujeres. Ecuador ha adoptado diversas leyes y políticas con el objetivo de garantizar la igualdad de género y combatir la discriminación y la violencia basada en el género. Algunos aspectos importantes incluyen:

1. **Constitución ecuatoriana:** La Constitución de Ecuador, promulgada en 2008, reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y prohíbe cualquier forma de discriminación por género. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para eliminar la discriminación de género y promover la igualdad de oportunidades.

2. **Ley Orgánica de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:** Esta ley, promulgada en 1995 y reformada en 2018, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Establece la creación de mecanismos de protección y asistencia a las víctimas, así como la implementación de políticas públicas para abordar este problema.

3. **Ley Orgánica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Esta ley, aprobada en 2013, tiene como objetivo principal promover la igualdad de género en todas las áreas de la

sociedad ecuatoriana. Establece medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo, político y social, así como para eliminar estereotipos de género.

4. Políticas públicas y planes nacionales: Ecuador ha implementado diversos planes y políticas para promover la equidad de género, incluyendo el Plan Nacional para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Plan Nacional de Igualdad de Género 2021-2030.

5. Reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos: Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

A pesar de estos avances legislativos y políticos, aún existen desafíos persistentes en la plena implementación y aplicación de las leyes de equidad de género en Ecuador. La violencia de género, la brecha salarial, la discriminación en el ámbito laboral y los estereotipos de género son algunos de los problemas que el país aún enfrenta y que requieren una atención continua y un enfoque integral para lograr una verdadera igualdad de género en todos los niveles de la sociedad.

Es importante seguir trabajando en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y en la eliminación de cualquier forma de discriminación basada en el género. La equidad de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un tema importante y se encuentra respaldada por varias leyes y regulaciones que buscan promover la igualdad de género y combatir la discriminación por razones de género en el país.

La Constitución ecuatoriana de 2008 es una de las leyes fundamentales que establece principios de igualdad de género. Reconoce los derechos de las mujeres y establece la igualdad de género como un principio fundamental del Estado ecuatoriano. Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) reconoce la importancia de la educación en la promoción de la igualdad de género y prohíbe la discriminación de género en el sistema educativo. También promueve la inclusión de contenidos relacionados con la igualdad de género en los planes de estudio.

La ley Orgánica de Prevención, Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018) es fundamental en la lucha contra la violencia de género en Ecuador. Establece medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y sanciona a los agresores.

También reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) contiene disposiciones que criminalizan diversas formas de violencia de género, como el feminicidio, el acoso sexual y la violación. Además, establece sanciones para quienes perpetren estos delitos.

La ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (2010) promueve la participación activa de las mujeres en la vida política y pública del país, garantizando su representación y participación en cargos de elección popular y toma de decisiones. La ley Orgánica de Comunicación (2013) prohíbe la discriminación por razones de género en los medios de comunicación y promueve la representación equitativa de hombres y mujeres en los medios.

La ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (2015) reconoce y regula el trabajo doméstico y establece medidas para garantizar los derechos laborales de las trabajadoras domésticas, en su mayoría mujeres. Estas son algunas de las leyes y regulaciones que respaldan la equidad de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo, es importante destacar que la igualdad de género es un proceso continuo y que aún existen desafíos en la implementación efectiva de estas leyes y en la eliminación de la discriminación de género en la sociedad ecuatoriana.

Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son pronunciamientos jurídicos emitidos por esta corte internacional en respuesta a consultas formuladas por Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) u órganos de dichos Estados en relación con la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos de derechos humanos.

Estas opiniones consultivas no son vinculantes, pero tienen un peso significativo en la interpretación de los derechos humanos en la región. En el caso de Ecuador, las opiniones consultivas de la Corte IDH son relevantes en el ordenamiento jurídico, ya que el país es signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, está sujeto a la jurisdicción de la Corte IDH. Cuando la Corte IDH emite una opinión consultiva sobre un tema específico de derechos humanos, esa opinión puede ser considerada por los

tribunales nacionales ecuatorianos en casos relacionados con derechos humanos y también puede influir en el desarrollo de la jurisprudencia nacional.

Además, las autoridades ecuatorianas, incluidos los legisladores y funcionarios gubernamentales, pueden tomar en cuenta estas opiniones al formular políticas públicas y leyes relacionadas con los derechos humanos. Es importante señalar que, si bien las opiniones consultivas de la Corte IDH tienen un alto valor en la interpretación de los derechos humanos en Ecuador, no son vinculantes de manera automática y deben ser tenidas en cuenta por los órganos estatales y judiciales para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el país.

La legalización del matrimonio homosexual en Ecuador en junio de 2019, la Corte Constitucional de Ecuador emitió una histórica sentencia que legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país. Esta decisión se basó en la idea de que la orientación sexual no debe ser una barrera para el acceso a los derechos matrimoniales y civiles. Desde entonces, Ecuador se convirtió en uno de los países de América Latina que reconoce plenamente el matrimonio homosexual. Tras la sentencia de la Corte Constitucional, se abrió la puerta para que parejas del mismo sexo en todo Ecuador pudieran casarse legalmente. Esto incluye a la ciudad de Cuenca, que está sujeta a las mismas leyes nacionales que el resto del país en lo que respecta al matrimonio homosexual.

La aceptación y apoyo al matrimonio homosexual varía en diferentes partes de Ecuador, incluida Cuenca. Algunos sectores de la sociedad respaldan activamente la igualdad de derechos, mientras que otros pueden tener opiniones conservadoras. Sin embargo, la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo es un hecho establecido en la ley ecuatoriana y no debería haber obstáculos legales en Cuenca u otras partes del país. A pesar de la legalización del matrimonio homosexual, es importante señalar que persisten desafíos en términos de discriminación y estigmatización en contra de la comunidad LGBTQ+. La igualdad de derechos en papel no siempre se traduce en igualdad en la práctica, y es importante que el gobierno y la sociedad continúen trabajando en la promoción de la igualdad y la lucha contra la discriminación.

2.2.3. UNIDAD III: JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

2.2.3.1. La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre Igualdad de Género

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido numerosas sentencias relevantes sobre igualdad de género y discriminación basada en el género. El TEDH es un órgano judicial del Consejo de Europa encargado de interpretar y aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que protege una amplia gama de derechos fundamentales en Europa.

Algunos aspectos clave de la jurisprudencia del TEDH sobre igualdad de género son:

1. **Igualdad y no discriminación:** El TEDH ha reiterado en varias ocasiones el principio fundamental de igualdad y no discriminación, consagrado en el CEDH. Ha afirmado que cualquier distinción basada en el género debe tener una justificación objetiva y razonable para ser considerada compatible con el derecho a la igualdad.
2. **Violencia de género:** El TEDH ha condenado la violencia de género y ha reconocido que los Estados tienen la obligación de tomar medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres. Ha establecido que la falta de respuesta efectiva de las autoridades ante casos de violencia de género puede constituir una violación del derecho a la vida y a la protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.
3. **Derechos sexuales y reproductivos:** El TEDH ha abordado cuestiones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la legalidad del aborto y la objeción de conciencia de los profesionales de la salud.
4. **Discriminación en el ámbito laboral:** El TEDH ha examinado casos de discriminación de género en el ámbito laboral, como la brecha salarial entre hombres y mujeres y el trato desigual en el empleo.
5. **Estereotipos de género:** El TEDH ha señalado que los estereotipos de género pueden perpetuar la discriminación y ha instado a los Estados a tomar medidas para eliminarlos y promover una visión no estereotipada de los roles de género.

Es importante destacar que la jurisprudencia del TEDH es dinámica y evoluciona con el tiempo a medida que se presentan nuevos casos y se desarrollan nuevas interpretaciones de los derechos humanos. Por lo tanto, puede haber nuevos desarrollos en la jurisprudencia del TEDH sobre igualdad de género más allá de mi última actualización. Esta decisión se basó en la idea de que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional y violaba los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución ecuatoriana y en tratados internacionales de derechos humanos. La legalización del matrimonio homosexual en Ecuador se convirtió en un hito importante en América Latina, ya que Ecuador se unió a otros países de la región que reconocen plenamente el derecho de las parejas del mismo sexo a casarse y gozar de los mismos derechos y responsabilidades que las parejas heterosexuales. Esta decisión de la Corte Constitucional de Ecuador se basó en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que emitió una opinión consultiva en 2017 instando a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a garantizar el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo.

En Alemania hubo un caso de violencia contra las mujeres por parte de Jérôme Boateng, quien fue declarado culpable de agredir física y verbalmente a su expareja y fue condenado a pagar 1,8 millones de euros a la víctima, lo que supone la indemnización económica más alta jamás posible. La fiscal del Tribunal Regional de Múnich, Stefanie Eckert, había solicitado un año de prisión y una multa de 1,5 millones de euros tras acusar al futbolista de agredir a su expareja Sherin Senler.

El incidente por el que fue declarado culpable ocurrió el 19 de julio de 2018, un día después de la eliminación de Alemania en la primera ronda del Mundial de Rusia, lo que aparentemente aumentó las tensiones en las relaciones. La pareja se hospedaba en un hotel de lujo en las Islas Turcas y Caicos en el Caribe con sus hijas gemelas cuando la víctima dijo que Boateng la golpeó, le arrojó una linterna y le tiró del cabello hasta que cayó al suelo, pero el ex jugador del Bayern Munich negó las acusaciones de abuso ante el tribunal y dijo en el juicio que su ex compañero fue agresivo y grosero con él durante una disputa que, según dijo, fue causada por tensiones sobre la posibilidad de firmar un contrato con el jugador afincado en París, contrato que finalmente no se concretó, por lo que el jugador también contó que Senler lo golpeó, lastimándose el labio, y la caída se produjo cuando

intentaba empujarlo, según su versión, y que la linterna cayó accidentalmente cuando le arrojó una almohada. mesa, pero Senler testificó ante el tribunal que Boateng le había dado un puñetazo en el riñón con tanta fuerza que dejó de respirar y le tiró del pelo hasta que cayó al suelo y luego le mordió la cabeza y también afirmó que en julio de 2018 El incidente no fue el primero en suceder, pero fue sin duda el más violento, mientras Botaeng indicó que Senler había presentado la denuncia para aumentar las posibilidades de éxito en una disputa por la custodia de sus dos hijas, que actualmente se encuentran bajo tutela. su padre, hipótesis rechazada por la madre de las niñas.

La Justicia alemana determinó que el futbolista estaba había cometido violencia domestica lamenta mente en los países de la unión europea la violencia fisca que sufre una mujer dentro de su hogar es juzgada como una violencia domestica que no tiene mayor peso para imponer una pena privativa de libertad.

2.2.3.2. La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la Orientación Sexual

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido una serie de sentencias relevantes sobre la orientación sexual y la discriminación basada en la misma. El TEDH ha sido un defensor clave de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y ha desarrollado una jurisprudencia sólida para proteger sus derechos fundamentales. Algunos aspectos clave de la jurisprudencia del TEDH sobre la orientación sexual son:

1. Prohibición de la discriminación: El TEDH ha establecido que la orientación sexual está protegida por el derecho a la no discriminación consagrado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Ha afirmado que cualquier discriminación basada en la orientación sexual es inaceptable y ha condenado a los Estados que perpetúan actos discriminatorios.
2. Derecho a la vida privada y familiar: El TEDH ha sostenido que el derecho al respeto a la vida privada y familiar incluye el derecho de las personas LGBTI a vivir su identidad de género y orientación sexual sin miedo a ser objeto de violencia o discriminación. Ha considerado que las leyes que penalizan las relaciones consensuales entre personas del mismo sexo violan el derecho al respeto a la vida privada.

3. Reconocimiento legal de las relaciones entre personas del mismo sexo: El TEDH ha abordado casos relacionados con el reconocimiento legal de las relaciones entre personas del mismo sexo, incluyendo el matrimonio y el reconocimiento de parejas de hecho. Ha afirmado que los Estados tienen la obligación de garantizar una igualdad efectiva entre las parejas heterosexuales y las parejas del mismo sexo.
4. Protección contra la violencia y los discursos de odio: El TEDH ha condenado actos de violencia y discursos de odio dirigidos hacia personas LGBTI y ha instado a los Estados a tomar medidas adecuadas para prevenir y sancionar estos actos.
5. Derechos de las personas transgénero: El TEDH ha reconocido el derecho de las personas transgénero a vivir de acuerdo con su identidad de género y ha exigido que los Estados establezcan procedimientos legales y administrativos para facilitar el reconocimiento legal del cambio de género.

Es importante destacar que la jurisprudencia del TEDH sobre la orientación sexual continúa evolucionando, y es posible que haya habido nuevos desarrollos en esta área más allá de mi última actualización. El TEDH sigue desempeñando un papel importante en la protección de los derechos de las personas LGBTI en Europa y en la promoción de la igualdad y la no discriminación en todas sus formas. La orientación sexual tiene que ver con quién te atrae y por quién te sientes atraída romántica, emocional y sexualmente, por eso destaco el actual y evidente caso de orientación sexual en Ecuador, investigado en Washington, D.C. con 12.743 casos. El 17 de marzo de 2016 fue remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de Homero Flor Freire, quien sirvió en las Fuerzas Terrestres del Ecuador desde 1992 y en 2001 alcanzó el grado de teniente en dicha formación. En el año 2000 se inició un proceso denominado "sumario" en el juzgado de la cuarta zona militar por el cargo de relaciones sexuales con otro empleado del establecimiento militar del mismo sexo. El 17 de enero de 2001, este juzgado estableció la responsabilidad disciplinaria del Sr. Flor Freire por "falta profesional", en particular por la presunta comisión de "actos de homosexualidad" prohibidos por el artículo 117 del Reglamento Disciplinario Militar, lo que finalmente motivó su destitución del Ejército ecuatoriano.

En su informe fáctico, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que la sanción impuesta al Sr. Flor Freire constituía discriminación basada en su orientación sexual específica percibida. Sin embargo, la Comisión encontró que, si bien la disciplina militar y

otros fines alegados por el Estado son fines legítimos, no existe un vínculo de proporcionalidad objetiva entre la sanción y los fines antes mencionados. Por el contrario, considerar que una orientación sexual homosexual contradice dichos objetivos es más un reflejo de los estereotipos discriminatorios e infundados históricamente atribuidos a este grupo social.

Sobre esta base, la Comisión concluyó que el Estado había violado el principio de igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 1.1 y 24 de la Convención.

Además, al tratarse de una norma incompatible con la Convención, la Comisión consideró que el Estado había incumplido el deber establecido, así como una violación del principio de imparcialidad por parte del órgano que conoce del proceso disciplinario, así como una violación de la garantía de motivación en etapas posteriores, en violación del artículo 8.1 de la Convención.

Homero Flor Freire interpuso los recursos disponibles en el propio proceso disciplinario, así como un recurso de amparo constitucional, todos los recursos fueron declarados improcedentes, y el señor Flor Freire no recibió respuesta motivada sobre la discriminación y violaciones al debido proceso cometidas en su contra, que constituye una violación del artículo 25 de la Convención Americana. Además, la Comisión reitera que, para obtener justicia a favor del señor Flor Freire, el presente caso permitirá a la Corte Interamericana aplicar específicamente los parámetros generales establecidos en el caso respecto del ejercicio de las facultades punitivas del Estado.

En relación con actos sexuales consentidos entre personas del mismo sexo, la Comisión al abrir las audiencias públicas celebradas en este caso ofrece a la Corte Interamericana la oportunidad de enviar una señal clara a los Estados del hemisferio sobre la condicionalidad de cualquier trato diferenciado en el ámbito disciplinario militar, los actos sexuales entre personas del mismo sexo, teniendo en cuenta que Homero Flor Freire ha sostenido sistemáticamente que no tuvo relación sexual con una persona de su mismo sexo y que no se identifica como homosexual, la Inter- La Corte Americana también puede pronunciarse sobre el concepto de “orientación sexual percibida” y la discriminación relacionada.

Aplicando la decisión de proporcionalidad a este caso, la Comisión encontró, en primer lugar, que la sanción de destitución impuesta a Gomero Flor Freire por presuntos “actos de homosexualidad” se basó en el artículo 117 del Reglamento Disciplinario Militar, que castigaba más severamente a los homosexuales que a los heterosexuales. Las acciones representaron diferencias de trato basadas en su orientación sexual percibida para justificar el honor, la “dignidad”, la “disciplina” y el “culto a la cortesía”. La Comisión consideró que el mantenimiento del orden y la disciplina en la esfera militar era un objetivo legítimo que debían perseguir los Estados; Sin embargo, al evaluar el requisito de idoneidad, es decir, la relación de causalidad entre el fin perseguido y la diferencia de trato materializada en la sanción de actos sexuales entre personas del mismo sexo, la Comisión encontró que no existían elementos objetivos que le permitieran Cabe considerar que la ocurrencia de estos actos sexuales afecta el logro de la disciplina militar en mayor medida que la ocurrencia de relaciones sexuales heterosexuales.

2.2.3.3. La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre Identidad de Género

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido una serie de sentencias relevantes sobre la identidad de género y la protección de los derechos de las personas transgénero. El TEDH ha sido un defensor clave de los derechos de las personas transgénero y ha establecido una jurisprudencia sólida para proteger su derecho a la identidad de género y su derecho a vivir de acuerdo con su identidad de género auto percibida. Algunos aspectos clave de la jurisprudencia del TEDH sobre la identidad de género son:

1. **Derecho al respeto a la vida privada y familiar:** El TEDH ha sostenido que el derecho al respeto a la vida privada y familiar, protegido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), incluye el derecho de las personas transgénero a vivir de acuerdo con su identidad de género auto percibida. Ha afirmado que las leyes y prácticas que niegan o dificultan el reconocimiento legal del género auto percibido violan este derecho.
2. **Reconocimiento legal de la identidad de género:** El TEDH ha abordado casos relacionados con el reconocimiento legal del género auto percibido de las personas transgénero. Ha establecido que los Estados tienen la obligación de establecer procedimientos legales y administrativos para facilitar el reconocimiento legal de la

identidad de género auto percibida, lo que puede incluir cambios en los documentos de identificación y el nombre legal.

3. Protección contra la discriminación: El TEDH ha confirmado que la discriminación basada en la identidad de género está prohibida por el CEDH. Ha condenado a los Estados que perpetúan actos discriminatorios contra las personas transgénero y ha subrayado la importancia de garantizar una igualdad efectiva en todos los aspectos de la vida.

4. Derecho a la vida y a la integridad: El TEDH ha considerado casos que involucran la violencia y el maltrato hacia personas transgénero, y ha afirmado que los Estados tienen la obligación de proteger la vida y la integridad física de todas las personas, incluidas las personas transgénero.

5. Condiciones de detención y tratamiento médico: El TEDH ha abordado casos relacionados con las condiciones de detención y el tratamiento médico de las personas transgénero. Ha sostenido que las personas transgénero deben recibir un trato digno y respetuoso en entornos de detención, y ha instado a los Estados a garantizar el acceso a la atención médica adecuada para las personas transgénero, incluyendo la atención médica relacionada con la transición de género.

Es importante señalar que la jurisprudencia del TEDH sobre la identidad de género sigue evolucionando y desarrollándose, y puede haber habido nuevos desarrollos más allá de mi última actualización. El TEDH continúa desempeñando un papel importante en la protección de los derechos de las personas transgénero y en la promoción de la igualdad y la no discriminación en Europa.

En enero del 2023 en Ecuador se dio un hecho histórico y poco común el cual se presentó en la ciudad de Azuay específicamente en el registro civil por un ciudadano ecuatoriano el cual se encontraba realizando el debido trámite para el cambio de género en su cédula de ciudadanía debido a que se encontraba inmiscuido en un problema legal por la custodia legal de sus 2 hijas en el cual por el hecho de ser hombre la ley no lo consideraba como opción dentro de la ley para adjudicarse la custodia de sus hijas legalmente razón por la cual optó por realizar el cambio de género en la cédula de ciudadanía con el fin de que dentro de la ley se puede considerar como género femenino y de esa manera poder tener una oportunidad para tener la custodia legal de sus 2 hijas esto como una medida desesperada antes las fallas que existen en el reglamento o normativa legal vigente en el estado ecuatoriano en el cual

los hombres no pueden acceder a muchos de los derechos que les corresponden como padres debido a que no son considerados como agentes de cuidado para los hijos además de ello ha sido brutalmente criticado debido a que como hombre los diferentes comunidades de movimientos del género como el movimiento LGTBI tiene una noción de que se va a hacer cambios de género con el fin de sacar provecho o fines de interés para a bañarse de derechos o atribuciones que no le corresponden por el hecho de la facilidad de cambiar el género además de ello el hombre en cuestión menciona que de las 2 hijas que él tiene la más pequeña tiene por parte de tu madre lo que el intenta pelear con el fin de retirar a su hija de ese medio peligroso y mantener la custodia el mismo para de esa manera poder dar los cuidados correspondientes a su hija esto basado en las leyes del Ecuador que se han dado desde el 2015 en donde dentro de la ley se aprobó el cambio de la palabra sexo por género es decir que dentro de la cédula desde el 2015 se aprobó la ley en la que se puede optar por auto percibirse con dinero determinado por cada persona eso así que dentro de lo que concierne al análisis de un caso de género mencionamos al presente caso debido a que es el tema de más actualidad que se ha presentado en los últimos tiempos en el Ecuador así como de importancia con respecto al tema que se está tratando además de que es muy relevante e importante para hacer constar dentro del presente documento.

2.2.3.4. La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre Equidad de Género

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido una serie de sentencias relevantes relacionadas con la equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres. Aunque el TEDH no utiliza el término "equidad de género" específicamente, su jurisprudencia se centra en la protección de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación basada en el género. Algunos aspectos clave de la jurisprudencia del TEDH sobre equidad de género son:

1. Prohibición de la discriminación: El TEDH ha reafirmado en múltiples ocasiones el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Ha establecido que cualquier discriminación basada en el género es inaceptable y ha condenado a los Estados que perpetúan actos discriminatorios.
2. Violencia de género: El TEDH ha condenado actos de violencia basada en el género y ha reconocido que los Estados tienen la obligación de tomar medidas adecuadas para

prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres. Ha señalado la importancia de abordar la violencia doméstica y la violencia sexual, entre otros tipos de violencia de género.

3. Discriminación en el ámbito laboral: El TEDH ha examinado casos relacionados con la discriminación de género en el ámbito laboral, como la brecha salarial entre hombres y mujeres y el trato desigual en el empleo. Ha afirmado que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el ámbito laboral.

4. Derechos sexuales y reproductivos: El TEDH ha reconocido y protegido los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la anticoncepción y la interrupción voluntaria del embarazo.

5. Estereotipos de género: El TEDH ha sido sensible a los estereotipos de género y ha sostenido que perpetuar estereotipos de género puede ser una forma de discriminación. Ha instado a los Estados a tomar medidas para eliminar los estereotipos y promover una visión no estereotipada de los roles de género.

Es importante destacar que la jurisprudencia del TEDH sobre equidad de género sigue siendo un campo en desarrollo, y es posible que haya habido nuevos desarrollos en esta área más allá de mi última actualización. El TEDH continúa siendo un actor importante en la promoción de la igualdad de género y en la protección de los derechos de las mujeres en Europa.

En este caso, existe una clara violación de los derechos de las mujeres y de género, en particular porque una abogada que se dirigía al centro de rehabilitación social de Turi en Cuenca fue detenida por guías en la entrada del centro de rehabilitación para impedirle el acceso a una reunión con su cliente, porque no estaba vestida de una manera que los guías penitenciarios consideraban incorrecta y contraria a las normas de la institución, por lo que la abogada presentó una demanda de protección contra el iris contra el director del departamento de rehabilitación social, citando discriminación por vestimenta, género y estilo de vida. De 2015 a 2021 ocurrió este caso en el que, luego de varias actualizaciones y varios discursos, se decidió que hubo violación a los derechos de las mujeres y discriminación de género en este evento porque en un centro de rehabilitación. Las personas del centro no deben verse limitadas por su condición social, vestimenta, género u otra condición que las distinga de otras personas porque van en contra de la constitución y de los derechos plenamente garantizados en ella.

El presente caso sienta un precedente para las diferentes visiones de una nueva generación que está tomando el poder en las entidades profesionales, reclamando así una nueva perspectiva, una nueva forma de ejecutar la ley, porque muchas están siendo violadas. anteriormente no se veía como una violación de derechos, por lo tanto, se debe reformar la constitución, además de revisar nuevas reformas a las leyes sobre violencia de género, violencia contra las mujeres y leyes especiales en esta materia para que la implementación de estas leyes se pueda implementar más efectivamente. Bueno. derecho en beneficio de los ciudadanos, aparte de evitar temas de conflicto con organismos internacionales de derechos humanos, así como derechos de género y violencia contra las mujeres, llegar a un punto de comparación con los tribunales europeos de derechos humanos está bastante relacionado porque depende del estado. Según el alcance y entorno en que se desarrollen las cuestiones jurídicas, las normas se asignarán de forma diferente, con referencia a los mismos hechos del punto geográfico donde se presenten los problemas.

Así, en relación a varios casos presentados en el exterior, por ejemplo casos de violencia de género, se ha constatado que existe una vulneración de derechos en el sentido económico y social laboral, por lo que desde estos mismos se han adoptado varios movimientos para proclamar la injusticia, que existe en el sistema judicial de las distintas naciones europeas, o en este caso en el ámbito nacional ecuatoriano, donde recientemente se ha señalado que debido al cambio de leyes y reglamentos antes mencionado, en Además de la flexibilidad, existen restricciones para las personas que desean llevar un estilo de vida diferente relacionado con su género o sexualidad, ya que todavía hay resistencia a este tipo de cuestiones debido a muchas barreras sociológicas y culturales debido a la cultura arraigada en nuestro país. en relación a los nuevos cambios en la normativa sobre violencia de género y la igualdad de género como tal, donde recientemente se han producido cambios importantes que dan pasos positivos hacia la consecución de la igualdad de género que muchas personas tendrán en el futuro. Debe ser igualitaria y sin vulnerar. los derechos de cualquier tipo de persona en función de su preferencia sexual, género u orientación.

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de Análisis

La unidad de análisis se ubica en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos donde se analizó aspectos realizados con la equidad de género.

3.2. Métodos

Los métodos que se emplearon para el estudio del problema jurídico, van de lo general a lo específico.

Método inductivo: A través de este procedimiento, se pudo analizar de manera específica algunas sentencias de la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para establecer algunas conclusiones generales relacionadas con la equidad de género.

Método jurídico-analítico: En el proceso investigativo se analizaron aspectos jurídicos establecidos en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que guardan relación con la equidad de género.

Método dogmático: Porque el estudio y análisis del problema jurídico, se centra en los principios, reglas y normas que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplica y fundamenta las sentencias en referencia a la equidad de género.

Método estudio de caso: Porque en el proceso investigativo, para establecer los resultados de la investigación, se seleccionó cinco sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, relacionada igualdad de género, discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género y equidad de género.

Método jurídico descriptivo: Porque a través de la observación, el análisis de los casos y otros documentos legales, se entiende y se explica algunos elementos fundamentales de la equidad de género.

3.2. Enfoque de investigación

La investigadora asume un enfoque cualitativo para el estudio del problema jurídico. Al analizar los datos, documentos y casos se evidenció que la normativa legal vigente tanto en tribunales europeos como nacionales ecuatorianos es aplicada en medida de la realidad jurisdiccional, siendo aplicada parcialmente en gran parte de los casos debido a intereses particulares de los involucrados sea el estado garantista de los derechos, así como de la contraparte por las obligaciones legales que compete el ejercicio pleno de los derechos correspondientes

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población. - En este caso la población involucrada no está constituida por personas, sino por documentos, en especial por las sentencias que se han constituido en jurisprudencia de la Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que hacen alusión a la equidad de género.

3.3.2. Muestra. – Para la obtención de la muestra se seleccionó el muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora, se seleccionó cinco sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionadas con: la igualdad de género, discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género, equidad de género.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas de investigación

Como técnicas de investigación, se seleccionó la observación, la lectura y el fichaje.

3.4.2. Instrumentos de investigación:

Para el análisis de los documentos que se utilizaron en el proceso investigativo, se utilizó, la ficha bibliográfica, que sirvió para registrar los datos principales de la bibliografía utilizada; la ficha nemotécnica que permitió anotar las ideas principales de las teorías, normas y casos estudiados; el subrayado, se empleó para resaltar las ideas y teorías fundamentales que sirvió para elaborar los aspectos teóricos y resultados de la investigación.

3.5. Técnicas para el tratamiento de la información

El tratamiento de la información se realizó empleado técnicas lógicas como el análisis y la síntesis. El análisis permitió razonar información relevante sobre la equidad de género; la síntesis, en cambio permitió crear nuevos conocimientos sobre el objeto de investigación de manera autónoma.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación se fundamentan en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Seleccionó una sentencia de los casos relacionados con: la igualdad de género, discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género, equidad de género.

Resultados: Sentencia J-S-N3-Pamplona del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre igualdad de género: El presente caso se trata acerca de los diferentes aspectos económicos que tiene el tema de pensiones jubilares con respecto al género, es así que se evidencia que existe un complemento similar se creó en 2016 sólo para madres de dos o más hijos, por lo que el TJCE (Tribunal De Justicia de La Unión Europea) lo declaró discriminatorio en 2019 y obligó al Ejecutivo a rediseñarlo para que los padres, tanto hombres como mujeres, pudieran recibirlo también por su primer hijo.

Para llegar a esta conclusión, el juez señala que el reconocimiento del subsidio en el caso de los hombres supone una interrupción de su carrera profesional con motivo del nacimiento o la adopción o una reducción de las cotizaciones durante determinados períodos como consecuencia del nacimiento. del hijo o hija o adopción (además, que su pensión sea inferior a la de la madre pensionista), según informa el Tribunal Supremo de Navarra (TSJN).

Discusión de resultados: La presentación de estas acciones legales demuestra que existe variaciones que se discuten con respecto a la legalización e igualdad de condiciones económicas con respecto las pensiones jubilares, además se correlaciona con las actividades con hijos sean o no biológicos con respecto al género de los padres en donde se descarta la posibilidad de obtener mejores prestaciones para hombres que para mujeres razón por la cual las acciones legales buscan la igualdad para ambos géneros.

En los preceptos legales mencionados se evidencia que hay también inclinaciones de genero además de beneficios económicos más para las madres que para los padres razón por la cual

en el presente caso se evidencia que el padre desea que la brecha de diferencia por discriminación de género se acabe y se de igualdad a ambos de la misma forma.

Resultados: Sentencia TSJN_Navarra-2021 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre discriminación basada en el género: Con respecto a las competencias del hombre en relación a las pensiones por los hijos en donde se menciona que existe variación de los las pensiones en donde se discrimina al hombre por su género para la obtención de los beneficios jubilares al que solo las mujeres por su condiciones de genero tienen acceso y los hombres por las obligaciones laborales, de contratos y demás obligaciones jurídicas mantienen en donde por la costumbre y la cultura se ha evidenciado que las mujeres por largo tiempo han sido quienes permaneces al cuidado de los hijos siendo este el motivo de los beneficios mencionados en la ley, así es que algunos hombres que en su caso contrario no trabajan y no ejercen pasan a ser aparte de quienes están al cuidado del hogar.

El artículo 4 de la Directiva 79/7, que establece que el principio de igualdad de trato significa la ausencia de cualquier discriminación directa o indirecta basada en el sexo, en particular en lo que respecta al estado civil o familiar, en particular en lo que respecta al cálculo de las prestaciones. Se plantea la cuestión de si es posible justificar la diferencia normativa en la brecha de género en las pensiones en general o en el cuidado y manutención de los hijos como una tarea realizada predominantemente por mujeres, y considerando que una medida de acción positiva el derecho a la Unión Europea se lleva a cabo bajo la protección de los niños.

Discusión de resultados: No obstante, el juez precisa si se puede descartar la existencia de una discriminación injustificada, ya que el objetivo de esta norma es compensar la subordinación de las mujeres en el mercado laboral, que históricamente han asumido un papel protagonista en el cuidado de los hijos. Esto significa que tal vez se pueda suponer que los hombres no se enfrentan a la misma situación que las mujeres y que, por tanto, se excluye la discriminación, ya que consistiría en la aplicación de normas diferentes a situaciones comparables.

Todo ello teniendo en cuenta la perspectiva de género en la medida en que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio relevante del ordenamiento

jurídico y, como tal, es tenido en cuenta y tenida en cuenta en la interpretación y aplicación del derecho. normas. Se basa en el notorio hecho de que en España la conciliación de la vida familiar y profesional, el cuidado, apoyo y educación de los hijos es “principalmente responsabilidad de las mujeres.

Sin embargo, dada esta justificación de la norma, la legislación española reconoce el complemento de pensión a la mujer, con independencia del impacto real que la maternidad o la adopción pueda tener en su carrera profesional y con independencia de la cuantía de su pensión. Pensión y aporte realizado a través de aportes al sistema de seguridad social tras esta presentación, la Corte de Navarra plantea dos cuestiones al TJUE. Una de ellas es si la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que no respeta el principio igualdad de trato, previniendo cualquier discriminación por motivos de género.

Resultados: Sentencia 48420/10, 59842/10, 51671/10 y 36516/10 ASUNTO EWEIDA Y OTROS REINO UNIDO del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la orientación sexual: Los demandantes argumentan que el derecho interno no brinda protección ejercer adecuadamente su derecho a profesar su religión. Sra. Eweida y Chaplin señala específicamente las restricciones impuestas por su empresa lleva una cruz visible alrededor de tu cuello.

La Sra. Ladele y el Sr. McFarlane reivindica especialmente las sanciones impuestas por sus superiores debido a sus problemas para realizar las tareas que están considerando apoyan las relaciones homosexuales. Señoras Eweida, Chaplin y el Sr. McFarlane invoca el artículo 9 del Convenio de forma aislada y en contexto con el artículo 14, mientras que la señora Ladele sólo se queja en virtud del artículo 14 Artículo 14 en relación con el artículo 9. Por esta razón se decide inicial con las acciones jurídicas pertinentes para solucionar el problema de orientación sexual al cual los dueños de la empresa imponen as los empleados por cambios en su vestimenta en un intento de profesar su fe a través de accesorios los cuales s los dueños de la empresa quieren retirar aludiendo que tiene n orientación sexual distinta a la que están de acuerdo y con ello discriminando a los mismos por su aparente apreciación.

Discusión de resultados: Entre las formas por las cuales el tribunal actuó con respecto a lo planteado por orden a las leyes que se practican y al examinar las diferentes evidencias y testimonios se decide que los jefes de la empresa de la cual se desprenden los diferentes problemas de orientación sexual en donde al dañarse la honra de los afectados se busca a través de la indemnización económica y psicológica con forme a la ley, es así que se analizó que las deliberaciones de los jurídicos se apegó a la ley pese a que las sanciones impuestas según los afectados no correspondía a los verdaderos daños causados por los problemas que conllevo el pasar por los diferentes procesos judiciales, pero al final del procesos se evidencio la apertura de las normativas y de los jurídicos para la aplicación de las leyes así como de la garantizarían de los derechos que les corresponden como empleados de una empresa además que la libre elección su orientación sexual así como de su vestimenta y forma de llevar su vida.

Resultados: Sentencia Hungría contra del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre identidad de género: En el presente caso se evidencia la vulneración del derecho de la identidad de género al cual se acogieron muchos de los países pertenecientes a la Unión Europea de la cual Hungría se separa y además se niega a continuar con la implementación del cambio de género en su jurisdicción siendo este motivo de problemas legales con respecto a la vulneración de los derechos que tienen todas las personas a autodeterminar su propio género es así que de este caso se desprenden varias objeciones además de observaciones legales y de controversia.

Discusión de resultados: En el caso aun den Desarrollo de Hungría en contra de las decisiones que se han tomado y socializado por parte de los grupos transgénero además de otros con el respaldo de la Corte Europea de los Derechos Humanos y de la Unión Europea en donde varios países pertenecientes son parte, Hungría se opone a la libre autodeterminación de genero con lo cual se evidencia y se percibe la violencia de los derechos a este grupo de personas que desean la legalización de la autodeterminación de genero según su deseo, por otro lado se justifica el estado de Hungría al mencionar que para el procedimiento de cambio de genero se tiene que solicitar varios requisitos contradictorios como son la de acudir a la embajada de su país de origen para poder ingresar a Hungría con el permiso de cambio de género, pero al ser un estado que se opone al mismo es contradictorio su ingreso, además que hay casos que se están denunciando por la vulneración

a la intimidad personal por la exigencia de que los padres sean quienes al momento del nacimiento de un nuevo ser humano lo inscriban con una percepción de su género de acuerdo con sus características sexuales, además que muchas personas han desarrollado problemas psicológicos por el impacto de que este conflicto tiene sobre su libre vivir, el presenta casos se encuentra aún en desarrollo por los conflictos que existen con lo cual hasta el momento se busca el fin de los mismos así como la vulneración de los derechos a las personas que han sido afectadas del mismo.

Resultados: Sentencia C.D. (TJUE 167/12), Paquay (TJUE C-406/06) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre equidad de género:

En la presente sentencia se evidencia la discriminación de género que se da al no tener las mismas oportunidades de ser madres en los países de Europa por que se les niega la posibilidad de ser madre a muchas de las mujeres que buscan oportunidades laborales y por el hecho de quedar embarazadas se las despide porque creen que se convierte en una trabajadora que debido a su condición física no va a crecer laboral y profesionalmente, es así que en el presenta caso por la lucha de mujeres en los tribunales se evidencia un cambio en las políticas laborales otorgando facilidades y derechos que las ponen en las mismas capacidades que los varones en dependencia del estado en que se pueden encontrar temporalmente el cual es cursar por un embarazo y aun mantener sus puestos de trabajo y de esa manera tener la plena seguridad de ejercer su derecho a ser madres y mantener sus condiciones laborales intactas posterior a este periodo.

Discusión de resultados: En el presenta caso al tener apertura a favor de las mujeres se tiene como ganancias del mismo la adquisición de nuevos derechos laborales en los que se evidencia respeto de la equidad de género por cuanto el estado gestacional es un estado temporal en el que no se pierden los derechos de una mujer que se encuentra laborando en una institución, además que se denota la existencia del respeto a la mujer como al hombre para la tenencia de una familia en donde se evidencia que la mujer puede tener el derecho de tener familia sin la necesidad de poner en riesgo su estadía en un trabajo en donde antes se evidenciaba la separación de la misma de la institución en la que labora por el hecho de estar embarazada, es así que visualiza que existe equidad del género en el ámbito laboral y social además que es aceptado como algo cotidiano y humanizado como parte del ciclo de la vida.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Se redactó el capítulo para el libro, en el que varios de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la adquisición de conocimiento a través de la investigación se complementa al antes mencionado libro con el fin de enaltecer y permitir el enriquecimiento de conocimiento para futuros proyectos y praxis en la docencia universitaria de la carrera de derecho nacional e internacional.

El principio de equidad de género ha ganado reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional, y esto también se aplica al contexto ecuatoriano. La equidad de género se refiere a la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas, independientemente de su género. A través de diversos instrumentos internacionales, se han establecido normas y directrices para promover la equidad de género en todos los ámbitos, incluyendo el ámbito jurídico. En el caso específico de Ecuador, el país ha ratificado varios tratados internacionales y ha adoptado dentro de la legislación nacional que busca promover la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres y otras poblaciones vulnerables.

El TEDH es una institución judicial europea establecida por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) para asegurar el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales protegidos por este instrumento. Aunque el CEDH no menciona específicamente la equidad de género, el Tribunal ha interpretado los derechos humanos consagrados en el Convenio para abordar cuestiones relacionadas con la discriminación de género y promover la igualdad de género. En muchos de estos casos, el TEDH ha afirmado la importancia de la igualdad de género como un principio fundamental de los derechos humanos y ha interpretado el CEDH para proteger y promover los derechos de las mujeres y abordar la discriminación de género. Es importante destacar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se basa en sus sentencias anteriores y en los principios generales del derecho para tomar decisiones. Su jurisprudencia puede evolucionar con el tiempo y adaptarse a los cambios sociales y legales relacionados con la equidad de género.

En el presente proyecto de investigación específicamente en el segundo capítulo se detalla el conocimiento recopilado para formar parte del libro antes mencionado el cual, es parte del aporte que realizan los estudiantes previos a su graduación de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el fin de sentar precedentes sólidos acerca de temas de interés nacional e internacional como es la equidad de género el cual, en la actualidad es tema de mucha controversia además de actualidad ya que en varios países desarrollados existen políticas y organizaciones gubernamentales destinadas específicamente a esos temas los cuales en nuestro país aún están en desarrollo valiéndose de la realidad la cual es distinta a la del ámbito internacional, es por ello que tiene gran importancia el conocimiento aquí plasmado tanto para la universidad y sus estudiantes como para el país y el extranjero.

5.3.RECOMENDACIONES

La equidad de género es un tema crucial para promover la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres en todas las esferas de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. Aquí te presento algunas recomendaciones generales sobre equidad de género que podrían aplicarse tanto en el contexto ecuatoriano como en el ámbito internacional:

Ratificación y cumplimiento de tratados internacionales: Los países, incluyendo Ecuador, deben ratificar y cumplir con tratados internacionales que promuevan la equidad de género.

Implementación de legislación a favor de la equidad de género: Es esencial que los países adopten y apliquen leyes que protejan los derechos de las mujeres y aborden la discriminación de género en áreas como el empleo, la educación, la salud y la participación política.

Empoderamiento económico de las mujeres: Es importante promover la igualdad salarial y el acceso de las mujeres a oportunidades económicas y recursos financieros, incluyendo el acceso a créditos y financiamiento para emprendimientos.

Educación y sensibilización: Es necesario promover la educación en temas de equidad de género en todos los niveles, tanto en el sistema educativo como en la sociedad en general, para sensibilizar sobre la importancia de la igualdad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género.

Prevención y lucha contra la violencia de género: Los gobiernos deben implementar medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia de género, brindar apoyo a las víctimas y promover una cultura de respeto y no violencia.

Promoción de la participación política de las mujeres: Se deben adoptar medidas para aumentar la representación de las mujeres en los cargos de toma de decisiones políticas y asegurar su participación activa en la vida política y social.

Acceso a la salud y derechos reproductivos: Las mujeres deben tener acceso a servicios de salud reproductiva y derechos sobre su propio cuerpo, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos y la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas sobre la maternidad.

Sensibilización en medios de comunicación: Los medios de comunicación juegan un papel importante en la construcción de estereotipos de género y la promoción de roles equitativos. Se deben fomentar mensajes que promuevan la igualdad y desafíen estereotipos sexistas.

Monitoreo y evaluación: Los países deben establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el progreso en materia de equidad de género y ajustar las políticas y programas según sea necesario.

BIBLIOGRAFÍA

- Barragán, I. (2020). la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual. *Revista Española de Derecho Internacional*, 30.
- Benenson, P. (2020). *Amnesty International Charity*. Obtenido de https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/?utm_source=google&utm_medium=cpc&gclid=CjwKCAjwq4imBhBQEiwA9Nx1BhxtSkLQ0ZGOW8n4QjR_leOqo7_nHj7WFNCVIlcGgHwjY6sCRODoMxoCXzsQAvD_BwE
- Carmona, E. (2019). Los principales hitos jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de igualdad de género. España.
- Caviglia, A. (24 de abril de Madrid, 24 de abril de 2019). *La violencia de género en Europa Legislación, medidas adoptadas y cumplimiento por parte de los estados*.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 544*. Montecristí, Manabí, Ecuador: Lexis.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). ASAMBLEA NACIONAL Decreto Legislativo 0 Registro Oficial Suplemento 506. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis.
- Constitución del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *ASAMBLEA NACIONAL Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, ECUADOR: Lexis.
- Encarnación Díaz, A. B., Erazo Álvarez, J. C., Ormaza Ávila, D. A., & Narváez Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 537.
- Equipo editorial, E. (5 de Agosto de 21). Obtenido de <https://concepto.de/derechos-humanos-2/>.
- Fernández, Baptista ,Hernandez . (4 de 2019). *metodologia de la Investigación*.
- García, J. (2018). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico sobre: la contestacion a la demanda; reconvencción; y, las excepciones previas, en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Graficas Arboleda.
- Guarderas, S. (2017). *Comentarios al Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

HUMANA, E. M. (2015). *Acuerdo 000085 Expídese el “Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos”*. Quito: Registro Oficial.

Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. (26 de noviembre de 2015). *Acuerdo 000085*. Obtenido de <https://www.oficial.ec/acuerdo-000085-expidese-instructivo-certificacion-citacion-conforme-lo-determina-articulo-56-codigo>

Levia, R. (5 de Junio de 2018). *Diario del centro de America* . Obtenido de filosofía de los derechos humanos : <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/la-filosofia-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20ONU%2C%20son%20todos,lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.

Martinez, J. M. (18 de Octubre de 2022). La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos . 6. Obtenido de Tirant lo Blanch: <https://editorial.tirant.com/es/ebook/la-proteccion-jurisdiccional-contra-la-violencia-de-genero-en-la-union-europea-elena-martinez-garcia-9788413361123>

Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Santiago. (marzo de 2022). Obtenido de <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>